



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200033100
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: LUIS PEREIRA FERIA Y JESÚS OLIVERA VÁSQUEZ.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, proveniente del correo mariaahumada@coomulpen.com fue allegado escrito el día 9 de noviembre de 2021, suscrito por MARIA AHUMADA CELEMIN quien en calidad de endosataria en procuración de la parte demandante, solicitó embargo de salario del demandado LUIS PEREIRA FERIA como empleado de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA.

Pues bien, según lo estipulado en el artículo 156 del Código Sustantivo del Trabajo y del artículo 593 del Código General del Proceso, este Despacho accederá a la medida cautelar solicitada, pues si bien ya existen otras medidas cautelares decretadas, hasta el momento solo se ha hecho la retención de 1 título judicial. En consecuencia, este Despacho ordena decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LUIS PEREIRA FERIA como empleado de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA. Dicha medida se limitará hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$3.810.000)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LUIS PEREIRA FERIA como empleado de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA. Dicha medida se limitará hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$3.810.000).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 1058-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No. 82 de fecha 6 de diciembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08433408900120200033100
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: LUIS PEREIRA FERIA Y JESÚS OLIVERA VÁSQUEZ.

Malambo, tres (3) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Oficio No. 2184AB

Señor pagador COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA.
aux_tesoreramed@atempi.com.co
Calle 16B Sur No. 42-97 Valle del Cauca

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2020-00331-00
DEMANDANTE: COOMULPEN NIT. 900.314.497-1
DEMANDADO: LUIS PEREIRA FERIA C.C. 1102582046

Este Juzgado le informa, de conformidad con lo establecido en auto calendarado 3 de diciembre de 2021, mediante el cual se resolvió decretar el embargo y retención del 20% del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado LUIS PEREIRA FERIA como empleado de COMPAÑÍA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD ATEMPI DE ANTIOQUIA LTDA. Dicha medida se limitará hasta la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL PESOS M.L. (\$3.810.000).

Sírvase hacer los descuentos y consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte demandante COOMULPEN identificado con LNIT. 900.314.497-1.

Sírvase dar correcto cumplimiento a lo aquí ordenado y rendir informe dirigido a esta Agencia Judicial cuando ello ocurra, relacionando en su respuesta, el número completo del proceso y las partes del mismo. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Atentamente,


DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario.

